

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VM IMPORTACIONES SAS
RADICADO: 680013103011 2021 0022000

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, radicada en la oficina judicial el 11 de agosto de 2021. Bucaramanga, 11 de agosto de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00220

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra VM IMPORTACIONES SAS, pretendiendo se declare la terminación del Contrato de Leasing Financiero No. numero 202617 y, en consecuencia, se ordene la restitución de los siguientes bienes muebles:

- a.-Una máquina bordadora de dos cabezas marca FEIYA modelo CT-1202-serie 24109 año 2012.
- b.- Una máquina bordadora de ocho cabezas marca FEIYA modelo CT-1208-serie 27479 año 2014.
- c.- Una máquina bordadora de ocho cabezas marca FEIYA modelo CT-1208-serie 38407 año 2015.
- d.- Una máquina bordadora de seis cabezas marca FEIYA modelo CT-1206-serie 24414 año 2012.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P., dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable, de conformidad con los artículos 90 y 91 ibídem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA formulada a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. contra VM IMPORTACIONES SAS. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibídem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificaciones de éste la denunciada como tal por la apoderada de la parte demandante en el libelo introductorio

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P.,

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VM IMPORTACIONES SAS
RADICADO: 680013103011 2021 0022000

para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole igualmente lo contenido en el artículo 384 del C.G.P., esto es, el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído.

CUARTO.- RECONOCER a MARTIN GERMAN AVILA PAIPILLA, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 107.798 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 066 del 03 de septiembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11eba4d896ccf97c2fa8947ab59bd62a67140a2c9050569a99986328336a3a
b8**

Documento generado en 02/09/2021 03:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>